

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-028-2020-118
08-04-2020

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL
SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las y los ecuatorianos el derecho a *"Participar en los asuntos de interés público"* y *"Fiscalizar los actos del poder público"*;
- Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República, señala que: *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"*;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204, en su primer inciso especifica que: *"La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y, prevendrá y combatirá la corrupción"*;
- Que**, la Norma Suprema en su artículo 207 establece que: *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley."*;
- Que**, el artículo 208, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo."*;
- Que**, el Art. 233 ibídem establece que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control en uso de sus facultades constitucionales y legales emitió la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-027-2020-110 el 1 de abril de 2020, a través de la cual se exhortó "al señor *Presidente de la República a cambiar su representante ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad IESS, en aras de garantizar la transparencia y por las investigaciones que se están realizando por parte del CPCCS, la Contraloría General del Estado y la Fiscalía General*";

Que, con Oficio No. IESS-CD-PR-2020-0090-OF de 04 de abril de 2020, el señor doctor Víctor Paúl Granda López, Presidente del Consejo Directivo del IESS, en conocimiento del Exhorto realizado por el Pleno del CPCCS, al señor Presidente de la República del Ecuador, sintiéndose aludido, solicita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social "*Declare la nulidad de la Resolución No. CPCCS-SG-027-2020-110, de 1 de abril de 2020, notificada al señor Presidente Constitucional de la República mediante Oficio No. CPCCS-CPCCS-2020-0107-OF, de 3 de abril de 2020 o la revoque*".

Que, con Memorando No. CPCCS-CGAJ-2020-0193-M de 7 de abril de 2020, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emite el Informe Técnico Jurídico No. CPCCS-CGAJ-0010 de 7 del mismo mes y año, en el cual recomienda: "*Con los antecedentes expuestos, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del CPCCS, luego del análisis pertinente, recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, negar la solicitud del Dr. Víctor Paúl Granda López, contenida en el Oficio No. IESS-CD-PR-2020-0090-OF, de 04 de abril de 2020 por improcedente*"; y,

En ejercicio de sus atribuciones, previstas en el Artículo 42, numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger el Informe Técnico Jurídico del Coordinador General de Asesoría Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por lo que se niega la solicitud del doctor Víctor Paúl Granda López, contenida en el Oficio No. IESS-CD-PR-2020-0090-OF, de 04 de abril de 2020 por improcedente; y, se ratifica la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-027-2020-110 de 1 de abril de 2020.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

Art. 3. Disponer a la Secretaría General prepare la notificación con el contenido de esta Resolución a: Presidencia de la República, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Asamblea Nacional, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y a la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 8 de abril del dos mil veinte.

Ing. Christian Cruz Larrea

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL CPCCS

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. -
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 028, realizada el 8 de abril del 2020 de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. -
CERTIFICO. -

Dra. Guadalupe Lima Abázolo, MGET - MAET

SECRETARIA GENERAL